

ORD N°3350

ANT.: (i) Carta s/n, de fecha 13 de agosto de 2020, de Energía del Sur S.A., (ii) Resolución Exenta N°2058, de fecha 14 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, (iii) Carta s/n, de fecha 30 de octubre de 2020, de Empresa Nacional de Energía Enx S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams".

Santiago, 9 de noviembre de 2020.

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"), y el literal l) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams" (en adelante "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a Energía del Sur S.A. (en adelante "el titular").

2. Mediante la Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante "RCA N°133/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams".

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 31 de julio de 2015, por lo tanto, el plazo establecido en el artículo 25 ter de la ley N°19.300, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 31 de julio de 2020.

4. Con fecha 13 de agosto de 2020, fue recibida en la Oficina Regional de Magallanes de la SMA, la carta s/n de Energía del Sur S.A., mediante la cual hace referencia a la consulta OIRS ID SEA-4715, indicando que "el proyecto ID SEA 133/2015 Centro de Abastecimiento Industrial en Puerto Williams estaría caducado luego de transcurrir 5 años sin iniciarse ni concretarse".

"ENESUR la empresa titular del proyecto mencionado vendió todos sus activos, de los cuales los que tenían resoluciones ambientales fueron cambiados de titularidad y en relación al proyecto

en cuestión el cual se desarrollaría en Puerto Williams en terrenos arrendados a Bienes nacionales, el contrato de arriendo fue finiquitado con Resolución Exenta N 578/2017 de esa SEREMI”.

5. En razón de lo señalado por el titular, con fecha 14 de octubre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2058, esta Superintendencia efectuó un requerimiento de información a la empresa señalada en los contratos de compraventa, Empresa Nacional de Energía Enx S.A., con el propósito de conocer el estado de ejecución del proyecto.

6. Al efecto, con fecha 30 de octubre de 2020, mediante carta conductora, la Empresa Nacional de Energía Enx S.A., evacuó el requerimiento de información antes individualizado, señalando que *“cumplimos con informar a Uds. que Empresa Nacional de Energía Enx S.A., Rut 92.002.000-2, no es titular de dicho proyecto ni de dicha RCA.*

“En efecto, pese a que Empresa Nacional de Energía Enx S.A. adquirió ciertos activos de la empresa Energía del Sur S.A., Rut 77.058.290-3; éstos no incluían dicho proyecto ni la titularidad de la RCA”.

7. Pues bien, revisado el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución de su proyecto. Asimismo, no se han recibido denuncias referidas a una posible ejecución del mismo.

8. A mayor abundamiento, cabe señalar que la RCA N°133/2015 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

9. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley N°19.300 y artículo 73 del Reglamento del SEIA, de acuerdo al artículo 3° literal I) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

Resolución Exenta N°133, de fecha 28 de julio de 2015, de fecha 28 de julio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Magallanes y Antártica Chilena, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Centro de Abastecimiento Industrial de Combustibles en Puerto Williams”, cuya titularidad corresponde a Energía del Sur S.A.

10. Finalmente, señalar que, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/TCA/BOL

Distribución por correo electrónico:

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N°222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Correo electrónico: Oficinapartes.sea@sea.gob.cl romina.tobar@sea.gob.cl
- Sr. Enzo Bonicioli Dey, gerente general de Energía del Sur S.A., correo electrónico: gerencia@enersur.cl

Adj:

- Carta s/n, de fecha 13 de agosto de 2020, de Energía del Sur S.A.

C.c.:

- Empresa Nacional de Energía Enx S.A., correo electrónico: medio.ambiente@enex.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°27.299/2020